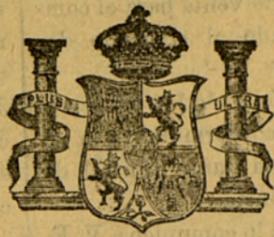


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »  
Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 359).

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REALES ORDENES**

Con frecuencia se dirigen consultas á este Ministerio sobre si puede ó no autorizarse la exhibición, bien por invitación, bien por precio, de cintas cinematográficas ó de colecciones de cuadros y dibujos relacionados con la guerra que aflige á gran número de naciones amigas. Asimismo son repetidas las quejas que llegan á este Departamento ministerial motivadas porque en las cintas cinematográficas ó en los cuadros ó dibujos exhibidos se ofenden los sentimientos de los naturales de los países en guerra, por el menosprecio ó injuria que suponen puede resultar para sus Soberanos ó para sus Ejércitos. De todo ello se desprende el deber en que se encuentra este Ministerio de contestar á las consultas en términos de generalidad que alcancen á todos los casos y de atender á las quejas, procurando que se ponga término á un estado de cosas muy delicado y peligroso bajo el punto de vista del orden público, que pudiera alterarse en el momento de esas exhibiciones por la lucha de sentimientos y de intereses contrapuestos.

Debo recordar á V. S. la Real orden de carácter general de 2 de agosto de 1914, publicada en la Gaceta del día siguiente, y que á continuación se reproduce. Establece una

regla que está vigente y que es desde luego aplicable al caso de exhibiciones de cintas cinematográficas y de exposiciones de cuadros y dibujos, puesto que, por el hecho de la publicidad, las consecuencias pueden ser las mismas que se trató de evitar con dicha disposición y las infracciones del Código Penal en un todo idénticas á las que puedan realizarse por la prensa periódica.

S. M. el Rey (q. D. g.), en su virtud, se ha servido disponer que si se verifican las exhibiciones en lugares públicos, bien por invitación ó bien por precio, sin la previa autorización de V. S., que habrá sólo de otorgar con un completo conocimiento de causa, de cintas cinematográficas y de colecciones de cuadros ó dibujos alusivos á la guerra que puedan ofender á los Soberanos de los países amigos ó á sus Ejércitos, se inspire en la Real orden de 2 de agosto de 1914, dando cuenta al Fiscal de la Audiencia á los efectos procedentes, y á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1916.—Ruiz Jimenez.—Señor Director general de Seguridad....—Señor Gobernador civil de....

*Real orden que se cita.*

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. —Real orden.—Excmo. Sr.: Con motivo de los sucesos de orden internacional que en estos momentos preocupa á los Gobiernos de los pueblos europeos, parte de la prensa española, al dar cuenta de tales acontecimientos, viene mostrando desde hace días sus simpatías y afectos por unas ú otras Naciones, según el criterio de cada publicación, traspasando en algunos casos el límite que los mutuos respetos imponen, mucho más obligados ahora en que todos los elementos de la vida social española deben cooperar á la actitud de absoluta neutralidad declarada por el Gobier-

no de S. M.—En varios de los artículos publicados se ha llegado á más: al ataque á los Soberanos ó Jefes de Estado principalmente interesados en el conflicto pendiente, y como la agravación de esta conducta pudiera dar lugar á la aplicación de lo dispuesto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 482 del Código Penal,=S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con carácter general se excite el celo del Ministerio Fiscal, para que persigan cuantas injurias puedan ser dirigidas desde las columnas de la Prensa ó en reuniones públicas contra los Soberanos extranjeros ó contra quienes tengan idéntica consideración, y asimismo, que mientras duren las actuales circunstancias, se considere cumplido por parte del Gobierno el requisito señalado en el último párrafo del artículo 482 del Código Penal, en cuantos casos se presenten con caracteres de delito.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1914. Marqués del Vadillo. —Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.»

(De la Gaceta núm. 342.)

Ilmo. Sr.: El artículo 23 del Reglamento telefónico vigente previene que las tasas del servicio interior expedido por las estaciones telefónicas municipales, quedarán íntegras á favor del Ayuntamiento, no admitiéndose los telefonemas con respuesta pagada.

El mismo artículo es aplicable á las estaciones telefónicas particulares de servicio público.

El artículo 25 del citado Reglamento faculta á las mencionadas estaciones á verificar el servicio interurbano provincial, procurando, al ser posible, unirlas también con las redes interurbanas y urbanas:

Resultando que las referidas estaciones vienen realizando dos clases

de servicio: el relacionado con sus estaciones telegráficas de enlace, para el cual fueron creadas aquéllas principalmente, y por el que perciben íntegramente el importe de los telefonemas que expiden, así como el de las conferencias que solicitan, y se viene observando que son pocas las pedidas por los vecinos que residen en las poblaciones en que se hallan las estaciones del Estado y el servicio de conferencias con estaciones distintas de las que les sirven de enlace:

Resultando que cuando la comunicación se verifica entre una particular ó municipal con una del Estado que no sea la de enlace, y que la conferencia ha sido pedida por la particular ó municipal, el Estado pone á disposición de estas últimas estaciones las líneas telegráficas sin percibir nada por ello, lo cual, al prodigarse del modo que se hace, viene á perjudicar al servicio telegráfico de las estaciones que intervienen en esa comunicación, toda vez que lo retrasan por hallarse el conductor á disposición de la particular ó municipal, siendo también de notar que son más las conferencias pedidas por las últimas estaciones que por las del Estado:

Resultando que cuando las conferencias se verifican entre dos estaciones particulares, ó dos estaciones municipales, ó una municipal con una particular á través de estaciones y líneas del Estado, éste no percibe cantidad alguna por dicho servicio, con notorio perjuicio del telegráfico, por retrasarse durante el tiempo que se utilizan sus conductores, utilización que también se prodiga, indudablemente, porque las estaciones referidas no tributan á la Administración pública.

Considerando que cuando las conferencias se verifican entre dos estaciones particulares, ó dos municipales, ó una municipal con otra particular, sin que intermedien líneas del Estado, por que tanto las particulares como las municipales enlazan

en la misma estación telegráfica, es razonable que la recaudación total sea para la particular ó municipal que pida la conferencia;

S. M. el Rey (q. D. g.), con el fin de que cesen los abusos que vienen cometiéndose, puesto que son muchas las conferencias que se verifican, hasta sin causa que las justifiquen, con perjuicio de otro servicio, y sin beneficio alguno para el Estado, que ha de verse obligado á aumentar el número de sus conductores, en el día de hoy se ha dignado disponer que al artículo 28 del Reglamento telefónico vigente, se le adicionen los dos párrafos siguientes:

1.º «Las tasas á que se refiere el párrafo cuarto de este artículo, quedarán á favor de los Ayuntamientos ó estaciones telefónicas particulares de servicio público, cuando las conferencias sean pedidas por dichas estaciones y se efectúen con la estación telegráfica de enlace, así como la recaudación por los telefonemas que expidan para dicha estación enlace ó para cualquiera otra de España no admitiéndose los de respuesta pagada.»

2.º «Cuando las estaciones municipales conferencien entre sí, ó con una del Estado, distintas de las que les sirven de enlace, ó con otra particular de servicio público, mediante estaciones y líneas del Estado, la particular ó municipal que pida la conferencia, abonará á éste la mitad del importe de dicha conferencia, ó sea 25 céntimos de peseta por cada tres minutos, con arreglo al artículo 111, párrafo segundo, del presente Reglamento telefónico.»

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y para que surta efectos desde primero del próximo mes de enero. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de diciembre de 1916.—Ruiz Jiménez. —Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(De la *Gaceta*, núm. 344.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Visto el informe emitido por esa Junta en el sentido de que se signifique á las Juntas provinciales de Subsistencias que los precios de los carbones de cok, producidos en las fábricas de gas, experimenten, cuando menos, una baja proporcional á la fijada á los carbones que se utilizan para producir el indicado cok y á la que se obtenga sobre los demás elementos de producción, sin que alcance esta fórmula de tasa á las poblaciones donde el precio del carbón de cok no se haya alterado en más de un 25 por 100 del que regía en julio de 1914, y

Considerando que el criterio sostenido por esa Junta es indudablemente equitativo y se halla justificado por la urgencia de las actuales

circunstancias, obedeciendo, además, á las bases que se tuvieron en cuenta al fijar con carácter general el precio máximo de venta para el combustible destinado al consumo doméstico.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto por esa Junta Central de su digna presidencia.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1916.—Alba.—Señor Presidente de la Junta Central de Subsistencias.

(De la *Gaceta* núm. 356.)

## Gobierno civil.

### Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás agentes dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del joven Florencio Martínez Val, fugado del domicilio paterno del pueblo de Aguilar de Bureba, cuyas señas son las siguientes: de 16 años de edad, estatura regular, viste blusa negra, pantalón y chaleco de paño, va indocumentado, y, caso de ser habido, lo pondrán á disposición de aquella Alcaldía para ser entregado á su padre que le reclama.

Burgos 19 de diciembre de 1916.

EL GOBERNADOR,  
Modesto Sánchez Ortiz.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Barbadillo de Herreros para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que vienen causando daños en el monte Lomo Mediano de aquel término municipal.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y en particular del de los pueblos limítrofes.

Burgos 19 de diciembre de 1916.

EL GOBERNADOR,  
Modesto Sánchez Ortiz.

### Circular.—Subsistencias.

Conocida por los Alcaldes, con mayor ó menor exactitud, la existencia en las localidades de su jurisdicción de los artículos de primera necesidad reseñados en el artículo octavo del reglamento de 24 de noviembre último, dado para la ejecución de la ley llamada de Subsistencias, de 11 del mismo mes y publicada en este periódico oficial de 15 de noviembre, procede ahora que en cumplimiento de lo que se previene en el artículo 22 del mencionado reglamento, abran un registro de entrada y salida de mantenimientos y primeras materias en el término municipal correspondiente á su Ayuntamiento, consignando en ese registro las cantidades que entren y salgan en el término municipal y los pre-

cios de venta que alcancen los mantenimientos en el mismo término, dando cuenta semanalmente á la Junta provincial del estado resumen que resulte de dicho registro, á fin de que, tanto la autoridad local, como las Juntas provincial y Central, puedan conocer en todo momento las necesidades de la localidad, y la oscilación de los precios.

Asimismo recomiendo á los Alcaldes la lectura y cumplimiento de lo que se dispone en los párrafos sexto y séptimo de la Real orden del 11 del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 15. En virtud de lo que en la referida Real orden se previene, los Alcaldes intervendrán en todas las expediciones de harinas que salgan de sus municipios, donde se hallan establecidos molinos y fábricas, expidiendo una guía que visarán y de la cual remitirán á esta Junta provincial nota detallada.

Por último, encargo á las Autoridades locales la observancia de lo dispuesto en el párrafo séptimo de la Real Orden de 12 de los corrientes, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 15, recibiendo todas las quejas y reclamaciones que presenten los vecinos acerca del cumplimiento de la Ley, sus disposiciones complementarias y órdenes é instrucciones de la Junta provincial, dando cuenta á ésta, después de comprobada la denuncia, para la resolución que proceda.

Espero que todos los Alcaldes, haciéndose cargo de la necesidad de cumplir escrupulosamente cuanto atañe á los servicios indicados, como asimismo á todos los que la ley, su reglamento y demás disposiciones dictadas han establecido sobre tan importante materia, pondrán el celo que los intereses generales á ellos encomendados requiere, consultando á esta Junta cualquier duda que en la aplicación de la ley y en el cumplimiento del servicio tuvieren.

Burgos 22 de diciembre de 1916.

EL GOBERNADOR,  
Modesto Sánchez Ortiz.

### DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

#### Caja especial de fondos municipales

#### Mes de noviembre de 1916.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de propios enajenados, á saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	23009'52
DATA	
Pagos hechos.....	7027'15

### RESUMEN

Importa el cargo.....	23009'52
Idem la data.....	7027'15
Existencia para el mes de diciembre.....	15982'37

Burgos 30 de noviembre de 1916.  
—El Depositario, Pedro Polo—Conforme: El Contador, V. López-Gil.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

Pesetas.

Satisfecho á D. Fermín Bañuelos, autorizado por el Ayuntamiento de Tablada del Rudrón.....	67'07
Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1916 con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental.....	843'93
Satisfecho á D. Antolín Romo, autorizado por el de Estépar.....	446'84
Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1916 con intereses de inscripciones del de Cogollos.....	153'37
Satisfecho á D. Alejandro Tomé, autorizado por el de Villamayor de los Montes.....	1492'86
Formalizado á cuenta de la cuota provincial del año 1916 con intereses de inscripciones del de Villademiro.....	181'04
Id. á cuenta de id. con id. del de Quintanilla-Somuño.....	126'12
Satisfecho á D. Francisco Pedroso, D. José González y D. Agustín Vivar, autorizados por los Ayuntamientos de Quintanilla-Somuño y Villavieja y Junta administrativa de Arroyo de Muño.....	168'68
Id. á D. Agustín Vivar por id. de la Junta administrativa de Arroyo de Muño.....	194'11
Id. á D. Nicolás Santos autorizado por la Junta administrativa de Modúbar de la Cuesta.....	33'38
Id. á D. Gregorio Díez por id. de la de Rublacedo de arriba.....	78'60
Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1916 con inscripciones del Ayuntamiento de Briesca.....	100'58
Id. con id. del de Grijalba.	246'57
Satisfecho á D. Juan Blanco, autorizado por la Junta administrativa de Los Ordejones.....	250
Id. á D. Carlos Pampliega por id. de Villanueva de las Carretas.....	137'47
Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1916 con intereses de ins-	

cripciones del Ayuntamiento de Prádanos de Bureba.....	201'15
Satisfecho á D. Juan Blanco, autorizado por la Junta administrativa de Los Ordejones.....	250
Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1916 con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata Satisfecho á D. Juan Blanco, autorizado por la Junta administrativa de Los Ordejones.....	687'41
Satisfecho á D. Esteban Martínez, autorizado por la de Icedo.....	123'49
Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1916 con intereses de inscripciones de Quintanillara.....	106'26
Id. á cuenta de id. con intereses del de Monasterio de la Sierra.....	58'62
Id. del de Cebrecos.....	24'37
Terradillos de Sedano.....	281'88
Condado de Treviño.....	20'31
Gredilla de Sedano.....	164'54
Nocedo.....	29'40
Cilleruelo de arriba y Pineda-Trasmonte.....	14'64
Quintanilla del Coco.....	410'64
	133'22
<b>Total.....</b>	<b>7027'15</b>

Burgos 30 de noviembre de 1916.  
=El Depositario, Pedro Polo.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES**

*Impuesto de utilidades.*

Siendo deber de la Administración exigir á los contribuyentes el puntual cumplimiento de las obligaciones, referente á los tributos encomendados á su gestión, y deseando evitar que su incumplimiento por ignorancia ú olvido de los preceptos legales, referentes al impuesto de utilidades, sea causa de responsabilidad para los contraventores, se reproducen á continuación las disposiciones del Reglamento del citado tributo, concernientes á utilidades procedentes del trabajo personal.

*Sueldos de los Ayuntamientos.*—Estas Corporaciones están obligadas á remitir á la Administración de Contribuciones de la provincia, dentro del mes de enero de cada año, copia certificada de su presupuesto de gastos en la parte correspondiente á sueldos y toda recompensa de servicio personal, estén ó no sujetas á tributo. Y á la vez, los Ayuntamientos de las cabezas de partido judicial tienen igual obligación en cuanto al presupuesto de gastos carcelarios.

El incumplimiento de esta obligación hace incurrir á los Alcaldes en multas con arreglo al artículo 184 de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877.

*Sueldos de Sociedades y particulares.*—Los Directores ó Gerentes de toda

clase de Sociedades y los particulares, presentarán por duplicado á la Administración de Contribuciones de la provincia, durante el mes de enero, relación de todos los haberes que con carácter ordinario ó extraordinario tengan señalado á sus empleados, aun cuando no lleguen á 1.500 pesetas.

La omisión de este deber sujeta á las personas obligadas á su cumplimiento á una multa de 50 á 500 pesetas.

*Administradores de fincas, apoderados y habilitados.*—Los que se hallen comprendidos en alguno de los citados conceptos, han de presentar, también en el mes de enero y en la Administración de contribuciones de la provincia, declaración jurada de las utilidades que perciban, debidamente justificadas, apercibiéndoles, que de no hacerlo en esta forma, quedan sujetos á la liquidación sobre el 5 por 100 de las rentas que produzcan las fincas administradas, ó de las cantidades que perciban por cuenta de sus representados.

La contravención á estos preceptos hará incurrir á sus infractores en la multa de 25 á 125 pesetas.

Los que alteren la verdad en las precitadas certificaciones, relaciones y declaraciones juradas, aparte de las responsabilidades penales á que hubiere lugar, incurrirán en la multa de 500 á 5.000 pesetas, conforme previene el artículo 73 del vigente Reglamento del impuesto de utilidades.

Burgos 20 de diciembre de 1916.  
=El Administrador de Contribuciones, Pablo Morlan.—V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Morales.

**Providencias judiciales**

**Salas de los Infantes.**

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en el juicio ordinario de menor cuantía, que ante mí se tramita á instancia de don Francisco de Pedro Izquierdo contra D. Alvaro, D.ª Elvira y D.ª Maria de Pedro Miguel, en reclamación de 1.149 pesetas y 381 litros de trigo, se emplaza á los demandados D. Alvaro y D.ª Elvira, de ignorado paradero, para que dentro de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma.

Salas de los Infantes 9 de diciembre de 1916.—El Secretario, Julián Ruiz.

**Anuncios Oficiales**

**ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE BURGOS**

Las alumnas oficiales y no oficiales á quienes falten como máximun tres asignaturas para terminar su carrera, podrán hacer la inscripción de matrícula en la Secretaría de este Centro durante el presente mes y en los días laborables de once á una, con

opción á examinarse en el mes de enero próximo, según Real orden de 9 del corriente.

El día en que deberán dar comienzo los citados exámenes se indicará mediante anuncio que se fijará según costumbre en el tablón destinado al efecto.

Burgos 20 de diciembre de 1916.  
=La Directora, Julia Alegria.

*Alcaldía de Briviesca.*

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Briviesca 19 de diciembre de 1916.  
=El Alcalde, Amadeo Villanueva.

*Alcaldía de Rabé de las Calzadas.*

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se saca á pública subasta, para el año próximo de 1917, la contratación del servicio de administración municipal del impuesto de consumos, en vinos y carnes y sus recargos autorizados de este distrito municipal, bajo el pliego de condiciones y tarifa que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el mismo acto de la subasta.

El remate tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, el día 7 del mes de enero y hora de las diez, y, en su defecto, el día 14 del mismo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Primer Regidor ó Concejal en quien delegue, asistiendo al acto otro Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación para autorizar el acto.

Para tomar parte en la subasta es necesario haber consignado en la Depositaria municipal ó en el acto de la misma, la cantidad de 100 pesetas, importe del 5 por 100 de 2.000 pesetas calculadas como rendimiento mínimo de la renta sobre las especies gravadas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la licitación, haciendo saber que las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados, en papel de la clase undecima y se ajustarán al siguiente:

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas y de las condiciones del pliego para el arriendo en pública subasta del servicio de administración municipal y sus recargos, se compromete á tomar en arriendo dicho servicio para el año de 1917 por la cantidad de... pesetas. (Fecha y firma del proponente).

Rabé de las Calzadas 18 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Ignacio Valdivielso.

*Alcaldía de Villalba de Duero.*

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta, para el próximo año de 1917, la contratación del servicio de administración municipal del impuesto de consumos y sus recargos, bajo el pliego de condiciones y tarifa adjunta, que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar en esta casa consistorial, el día 31 del actual, á las catorce, y de no haber postor se celebrará otra el día 1.º de enero próximo, á las doce.

Villalba de Duero 15 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Marcelino Cuadrillero.

*Alcaldía de Villaldemiro.*

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el próximo año de 1917, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaldemiro 16 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Angel Ordóñez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Castilla la Vieja. Quintanarraya. Susinos. Sordillos.

*Alcaldía de Tamarón.*

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial de este distrito de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cualquier contribuyente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna y se remitirán á la Administración de Contribuciones de la provincia para su aprobación.

Tamarón 18 de diciembre de 1916. El Alcalde, Martiniano Marín.

*Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja.*

Formado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeren pertinentes dentro de dicho plazo,

pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Merindad de Castilla la Vieja 17 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Pedro Garcia.

#### *Alcaldia de Peñaranda de Duero.*

Hallándose desempeñada interinamente, y con el fin de proveerla en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 600 pesetas, satisfechas por el Ayuntamiento por trimestres vencidos.

Los solicitantes, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Peñaranda de Duero 18 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Bernabé Arranz.

#### *Alcaldia de Cabañes de Esgueva.*

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con la dotación anual de 750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal, por la asistencia de 15 familias pobres, casos de oficio, transeuntes y reconocimiento de quintos.

El agraciado, que deberá ser Licenciado en Medicina y Cirugía, podrá además contratar con 110 vecinos acomodados, que abonarán 9170 litros de trigo puro cada año en el mes de septiembre.

Las solicitudes pueden presentarse en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cabañes de Esgueva 17 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Higinio Cabañes.

#### *Alcaldia de Cilleruelo de abajo.*

Se halla de nuevo vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con el haber anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por prestación de servicios sanitarios, con arreglo á la Real orden de 18 de abril de 1905, y el suministro de medicamentos á la beneficencia será valorado por la tarifa aprobada por Real orden de 15 de septiembre de 1916.

Los solicitantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas ante esta Alcaldía en el término de 30 días.

Cilleruelo de abajo 18 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Cándido Abajo.

#### *Alcaldia de Santo Domingo de Silos.*

Se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes, Higiene y Sanidad pecuaria, así como de Veterinario de este distrito, la primera dotada con el haber anual de 90 pesetas,

pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, y la segunda con los honorarios que devengue con sujeción al Reglamento de 4 de junio de 1915, dictado para la ejecución de la ley sobre Epizootias, pudiendo el agraciado contratarse con respecto á las iguales con los varios pueblos de que consta este partido de veterinario.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el plazo de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Santo Domingo de Silos 18 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Victor Blanco.

#### *Alcaldia de Espinosa de Cervera.*

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de herrero de esta localidad. La persona que hallándose apta en el oficio desee desempeñarla, puede dirigirse á esta Alcaldía en los ocho primeros días después de que sea inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, advirtiéndole que el que sea agraciado, puede ganar por el solo servicio del arreglo de rejas de los vecinos unos ochocientos kilos de trigo bueno que cobrará de los mismos en el mes de septiembre, aparte de los derechos que particularmente devengue de los trabajos de ejes, aros de carro y de envases que verifique y que le han de encomendar los vecinos.

Espinosa de Cervera 17 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Gregorio Nebreda.

#### *Alcaldia de Frandovinez.*

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal jurado de este distrito, con el sueldo de 500 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, con más 50 céntimos de peseta por cada denuncia que presente.

Los aspirantes á ella, que habrán de ser mayores de 25 años y menores de 50, presentarán sus solicitudes acompañadas del certificado de buena conducta, en plazo de 20 días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo advertir que dichos aspirantes deben haber servido en el Ejército y poseer los conocimientos de saber leer y escribir.

Frandovinez 18 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Tomás Moral.

#### *Alcaldia de Mazuelo de Muñó.*

Se halla vacante la plaza de Guarda particular jurado de este pueblo, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas por los vecinos de la sociedad de labradores de referido pueblo. Los aspirantes á dicha plaza que deberán saber leer y escribir, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en término de 15 días, desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-

vincia, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud.

Mazuelo de Muñó 15 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Baltasar Bueno.

#### *Alcaldia de Itero del Castillo.*

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal jurado del campo de este término, con el sueldo anual de 600 pesetas y la tercera parte de las multas que se impongan por infracción de las ordenanzas municipales.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía dentro de 15 días, acompañando los documentos que previene el Reglamento de 8 de noviembre de 1849, siendo preferidos los cabos y soldados licenciados del Ejército.

Itero del Castillo 18 de diciembre de 1916.—El Alcalde, Jesús del Rio.

#### *Administración principal de Correos de Burgos.*

Debiendo procederse á la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas, (75'39 y 7 kilómetros respectivamente) entre la oficina de Miranda de Ebro y la de Villarcayo, con hijuelas de Trespaderne á Briviesca y de Cornudilla á Poza de la Sal, bajo el tipo máximo de 5.999 pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en la Dirección general, esta Administración principal y subalternas de Briviesca, Miranda de Ebro, Medina de Pomar, Villarcayo y Trespaderne, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de octubre de 1904, hasta el 25 del actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos, el día 30 de dicho mes, á las once horas.

Burgos 15 de diciembre de 1916.—El Administrador principal, José Pérez Gutiérrez.

#### *Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta

de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de..... pesetas.

Fecha y firma del interesado.

#### *Jefatura administrativa de Burgos.*

El Jefe administrativo de esta plaza, Hace saber: Que el día 30 del actual, á las once horas, tendrá lugar en la Administración del Hospital militar un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de consumo siguientes: aceite vegetal, arroz, azúcar blanco de caña, carbones de cok, mineral y vegetal, café, carne de vaca, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leche de vacas, manteca de cerdo, pasta para sopa, patatas, ternera, tocino y vino común y de Jerez, durante el próximo mes de enero, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 13 de diciembre de 1916.—Vicente Franco.

#### *Comandancia de Marina de Bilbao.*

Relación de los mozos de la provincia de Burgos que se hallan inscritos en esta Brigada para servir en la Armada y que cumplen 21 años en 1917, levantada en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército:

Folio 68 de 1916 de la Capital.—Constantino Fernández Peña, hijo de Hipólito y Olalla, natural de Valdivielso (Burgos); nació el 7 de junio de 1896.

Folio 82 de 1916 de la Capital.—Julián Ruiz Alonso, hijo de Román y Felisa, natural de Poza de la Sal (Burgos); nació el 20 de julio de 1896.

Folio 143 de 1916 de la Capital.—Joaquín Vicen Orduña, hijo de Joaquín y María, natural de Burgos; nació el 23 de octubre de 1896.

Folio 219 de 1916 de la Capital.—Emilio García Fernández, hijo de Pedro y de Ignacia, natural de Burgos; nació el 28 de diciembre de 1896.

Bilbao 19 de diciembre de 1916.—José N.

## **Anuncios particulares**

### **DOCTOR C. URRACA OCULISTA.**

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 2

### **SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ**

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 59 y 40  
PRECIO FIJO. 4